



CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 116548-6 EN EL CUAL COMPARECE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA ING. EDUARDO BOURS CASTELO Y DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SUS APODERADAS ESPECIALES LIC. R. ISAURA QUINTERO MOLINA Y C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA, COMO FIDUCIARIO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 14 de Junio de 1994, el Titular del Ejecutivo Estatal creó el Fideicomiso Público No. F/24559-7 con Bancomer, S.A. denominado "Fideicomiso Puente Colorado", cuya finalidad se refiere a que el Fiduciario administre e invierta los recursos provenientes de las cuotas de peaje que se cobran en el Puente Permisado y que se destinen en primer lugar a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del mismo, y en segundo lugar en beneficio de los municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, para satisfacer en parte los objetivos, estrategias y prioridades regionales que previene la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 5 de Noviembre de 1998, el Titular del Ejecutivo Estatal modifica y adiciona en sus artículos 2° y 5°, el Fideicomiso Público señalado en el punto anterior, mismo que fue creado para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la carretera Federal Número 2, Santa Ana-Tijuana, a favor de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, Sonora.

TERCERO.- Por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 26 de Octubre del 2000, el Titular del Ejecutivo Estatal reforma el Artículo 2° y la fracción IV del Artículo 5° del Fideicomiso Público señalado en la declaración Primera.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara EL FIDEICOMITENTE:

a) Que en ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 79, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los Artículos 3ero. 5to., y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y considerando que con fecha 30 de Agosto de 1993, previo Convenio que para tales efectos suscribió el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, obtuvo de el Gobierno Federal permiso para operar, explotar, conservar y dar mantenimiento al Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la Carretera Federal No. 2, por un plazo de cinco años, a partir de la fecha acabada de mencionar.

b) Que con fecha 20 de Septiembre de 1993, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, hizo entrega formal al Estado, del

Puente Colorado y de las instalaciones del Inmueble que ocupa la caseta de cobro vehicular sobre dicho Puente, y con fecha 21 de Septiembre del mismo año, se llevó a cabo la entrega física y material de tales bienes.

c) Que la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, en los términos establecidos en el Convenio de fecha 30 de Agosto de 1993 la llevó a cabo, a través de un Fideicomiso publico que para tales efectos se constituyó con Bancomer, S.A. bajo el No. F/24559-7, mediante el Decreto de fecha 14 de Junio de 1994, publicado ese mismo día y año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que se denomina "FIDEICOMISO PUENTE COLORADO".

d) Que con fecha 30 de Agosto de 1998, el Gobierno del Estado de Sonora celebró un Convenio de Colaboración con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) mediante el cual, se le autorizó de nueva cuenta, a llevar a cabo durante la vigencia de dicho Convenio, la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado y de las instalaciones del inmueble que ocupa la caseta de cobro vehicular sobre dicho Puente, ubicado al Oeste de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, que lo fue el día 30 de Agosto de 1998, estableciéndose también en dicho Convenio, que a partir del día 1ero. de Septiembre de 1998 y hasta el término de su vigencia, el Estado pagará a CAPUFE el 15% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de peaje, además que los actos de operación, explotación, conservación y mantenimiento los llevará a cabo el Estado, a través de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en el cual, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, estará representado por conducto de su Delegado Regional 1 Zona Noroeste.

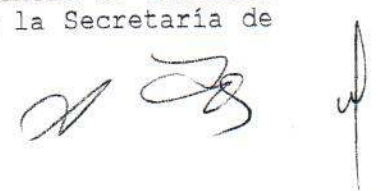
e) Con fecha 9 de Diciembre de 1998, se modificó el Contrato de Fideicomiso No. F/24559-7 denominado "Fideicomiso Puente Colorado", con el fin de realizar los cambios necesarios al clausulado de acuerdo con el Decreto publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 5 de Noviembre de 1998, modificándose las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, y adicionando la cláusula Décima Quinta.

f) Que con fecha 3 de Mayo del 2000 y de conformidad a las instrucciones que giro el Comité Técnico para el caso, se celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria mediante el cual Bancomer, S.A., cesó a partir de esa fecha en su calidad de Institución Fiduciaria del Fideicomiso No. F/24559-7, pues conforme al artículo 385 de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito se nombró como Fiduciario Sustituto a Banco Nacional de México, S.A., a cuyo cargo quedo el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

g) Que con fecha 26 de Noviembre del 2000, y de conformidad con las instrucciones que giró el Comité Técnico del Contrato, se celebró un convenio modificatorio al Contrato para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el título de concesión de fecha 31 de julio del 2000, mediante el cual el Gobierno del Estado de Sonora en su calidad de Concesionaria procederá a operar, explotar, conservar y mantener el Puente Colorado, así como a lo dispuesto en el decreto de fecha 26 de octubre del 2000, adecuándolo a las disposiciones exigidas en dichos instrumentos.

h) Que con fecha 31 de marzo del 2003, y de conformidad con las instrucciones que giró el Comité Técnico del Contrato, Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex y el Gobierno del Estado de Sonora, celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar las cláusulas cuarta y séptima de dicho contrato.

i) Que con fecha 20 de Septiembre del 2006 se celebró entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes, un Convenio para la terminación anticipada, por mutuo acuerdo, de la Concesión otorgada según se describe en el inciso g) anterior.

j) Que en la misma fecha, 20 de Septiembre del 2006, se celebró entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un acuerdo de Concesión a favor del Gobierno del Estado de Sonora para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Colorado el cual se ubica sobre el río del mismo nombre entre los Estados de Baja California y Sonora en la carretera federal núm. 2 denominada "Fronteriza Norte" por un plazo de 20 años a partir de la fecha de otorgamiento de la precitada Concesión.

h) Que es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso No. 116548-6 denominado "Fideicomiso Puente Colorado Banamex 116548-6", con el cual se viene operando, explotando, conservando y dando mantenimiento al Puente Colorado e instalaciones que conforman las casetas de cobro, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado título de Concesión de fecha 20 de Septiembre del 2006, a fin de adecuarlo a las disposiciones que en el mismo se contienen.

SEGUNDA.- Declara EL FIDUCIARIO.-

a) Que mediante escrito de fecha 31 de Octubre del 2006, recibido el día 06 de Noviembre del 2006, se le instruye por parte del Comité Técnico del Fideicomiso No. 116548-6 "Fideicomiso Puente Colorado", para que se realicen modificaciones al citado Contrato de Fideicomiso, como en este instrumento se establece.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes :

C L Á U S U L A S:

UNO.- Las partes acuerdan modificar la cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso Puente Colorado Banamex número 116548-6; se para que se ajuste a lo establecido en el título de concesión de fecha 20 de septiembre del 2006 antes descrito, para quedar redactada de la siguiente forma:

"CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso Puente Colorado tendrá como fin que el Fiduciario administre e invierta los recursos provenientes de las cuotas de peaje que se cobren en el Puente concesionado, y éstas se destinen a cubrir los gastos que se generen con motivo de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente concesionado, gastos de administración, fondo de reserva, seguros, auditorías y pago de la contraprestación al Gobierno Federal.

Una vez cubiertos los gastos a que hace mención el párrafo anterior, los excedentes de flujo de ingresos de explotación se destinarán en primer lugar a garantizar la inversión necesaria para hacer viable la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la nueva carretera estatal de cuota San Luis Río Colorado-Golfo de Santa Clara, ubicada en el Estado de Sonora, y en segundo lugar a la ejecución de otros proyectos de impacto regional prioritario que determine el Gobierno del Estado de Sonora, para los

Municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, ubicados en la frontera norte donde se localiza el Puente concesionado.

Así también de acuerdo a lo estipulado en el título de Concesión de fecha 20 de Septiembre del 2006, efectuar el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal por la explotación del Puente, conforme a lo establecido en el artículo 15, Fracción VIII, de la Ley (según éste término se describe en la cláusula Cuarta del título o acuerdo de Concesión de fecha 20 de septiembre del 2006).

Por lo anterior, el Fiduciario deberá de realizar lo siguiente:

1.- Invertir los recursos financieros disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, en los instrumentos y valores que produzcan el mas alto rendimiento y mayor liquidez, con el máximo de seguridad, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso.

2.- Entregar de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y con cargo al fondo fideicomitado, las cantidades de dinero que le sean solicitadas a favor de los Fideicomisarios y/o de las personas físicas y/o Morales que éste le indique.


3.- De acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, realizará las contrataciones por nómina de personal que auxilie en la administración del Puente Colorado, con cargo al patrimonio fideicomitado, sin embargo, la responsabilidad patronal será exclusivamente del Fideicomitente, quien se obliga a hacer frente a las obligaciones patronales y a sacar a su costa en paz y a salvo a El Fiduciario de cualquier reclamación, demanda o procedimiento administrativo o laboral que provenga de los trabajadores contratados por nómina en el Fideicomiso, proveyéndole de una reserva de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.), la cual nunca será menor a dicho monto, para cumplir con dichas obligaciones. El Fiduciario abrirá una subcuenta para el manejo de dicha cantidad, con el fin de llevar una mejor identificación de la misma.

El personal que el Fiduciario contrate por nómina para la realización de los fines de éste fideicomiso no formará parte del personal de el Fiduciario, sino que se considerará al servicio del patrimonio dado en Fideicomiso.

A su vez, el Fiduciario para responder por las posibles demandas y para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, afectará en la medida que sea necesaria los bienes materia del Fideicomiso y hasta donde éstos basten y alcancen en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De acuerdo a las instrucciones por escrito del Comité Técnico, realizará la constitución de una subcuenta como fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del Puente, fondo que iniciará con un monto de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.)."

DOS:- Con motivo de las últimas reformas a las leyes en materia de inversiones y fideicomisos, se conviene agregar al contrato de Fideicomiso las siguientes Cláusulas, que siguen la numeración del clausulado original, para quedar como siguen:



"DÉCIMA TERCERA: INVERSION DEL PATRIMONIO: EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico del presente Contrato instruyen y autorizan expresamente a EL FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 7 días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el Banco realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco, y (iv) el Banco llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto EL FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito de el COMITÉ TÉCNICO para invertir el patrimonio fideicomitado:

Moneda Nacional:

- 1) Pasivos a cargo del Banco;
- 2) Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;
- 3) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.

Dólares de los Estados Unidos de América:

- 1) Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos.

En el supuesto de que el COMITÉ TÉCNICO decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito a EL FIDUCIARIO, mismas que deberán señalar expresamente: i) El monto de los recursos líquidos a invertir; ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso y de ser procedente el nombre de los emisores y su calificación; iii) los plazos máximos de las inversiones; iv) la o las contrapartes con quienes EL FIDUCIARIO deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el numeral siguiente.

DÉCIMA CUARTA:- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto EL FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente a EL FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente... En los casos en que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a EL FIDUCIARIO.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta EL FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia Institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financiera.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito,

EL FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca a EL FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...
...XIX.... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

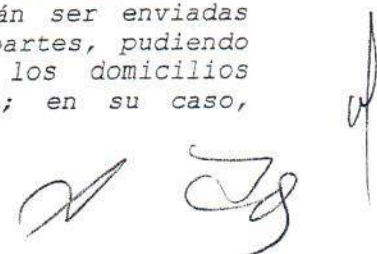
Conforme al último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la CIRCULAR 1/2005, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso (en lo sucesivo la "Circular") EL FIDUCIARIO tiene prohibido:

- a) Cargar al Patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente; y
- f). Cubrir con cargo a el Patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta Banco Nacional de México, S. A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la "Circular".

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del presente Fideicomiso, EL FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA:- COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A EL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de el Comité Técnico y de EL FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; en su caso,



mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que EL FIDUCIARIO mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"); en tal virtud, las partes convienen en firmar con EL FIDUCIARIO, el o los documentos derivados de las Políticas Internas en Materia de Instrucciones, así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de las partes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que EL FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y en seguimiento a las Políticas Internas en Materia de Instrucciones.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. - El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado mediante convenio entre las partes siempre que medie la solicitud escrita del Comité Técnico o de EL FIDEICOMITENTE, debiendo siempre comparecer a la firma de dicho convenio el representante legal de EL FIDEICOMITENTE y los apoderados de EL FIDUCIARIO."

TRES: - El presente Convenio Modificatorio no implica la novación del Contrato de Fideicomiso o de sus Convenios Modificatorios anteriores, y versa únicamente por lo expresamente pactado en el presente instrumento, ya que surtirá sus efectos legales en la forma prevista en el mismo.

CUATRO. - HONORARIOS. - El Fiduciario cobrará a la firma del presente Convenio la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de elaboración del presente Convenio.




CINCO. - DOMICILIOS. - Para todos los efectos del presente Convenio, las partes señalan como domicilio el siguiente:

FIDEICOMITENTE:

Dr. Paliza y Comonfort
Col. Centenario
Hermosillo, Sonora
C.P. 83260

FIDUCIARIO:

Matamoros y Nayarit
Col. Centro
Hermosillo, Sonora
C.P. 83000

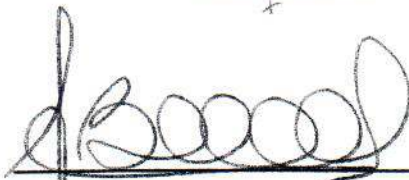


SÉIS.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con renuncia a cualquier otro fuero que por domicilio o vecindad tuvieran o llegaren a adquirir.

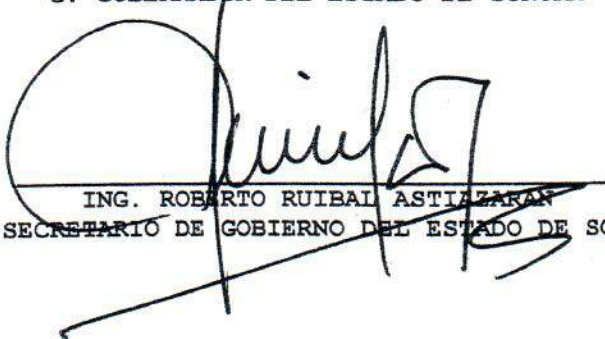
Este convenio surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

Hermosillo, Sonora a los 09 días del mes de Noviembre del 2006.

FIDEICOMITENTE:



ING. EDUARDO BOURS CASTELO
C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



ING. ROBERTO RUIBAL ASTIZARAN
C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
DIVISION FIDUCIARIA



LIC. RAMONA ISAURA QUINTERO MOLINA



C. P. LUZ AMERICA BURRUEL AHUMADA

